



AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 20 FEB. 2018

RESOL. EXENTÁ Nº 655

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mixto de Buzos y Recolectores de Orilla de la Caleta Obispito de la Región de Atacama, C.I. SUBPESCA Nº 3430 de 2014; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la III-IV Regiones en oficio ORD./Z2/Nº 042/2015, C.I. SUBPESCA Nº 12.483 de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 001/2018, de fecha 24 de enero de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 623 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2377 de 2001, Nº 1636 de 2002, Nº 2232 de 2003, Nº 3365 de 2004, Nº 1239 y Nº 3422, ambas de 2006, Nº 2869 de 2007, Nº 1433 y Nº 3535, ambas de 2010, Nº 1086 de 2011, Nº 2661 de 2013, Nº 859 y Nº 3724, ambas de 2015, Nº 2435 y Nº 2480, ambos de 2016, Nº 2047 de 2017 y Nº 51 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 1636 de 2002, y sus modificaciones posteriores, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **Punta Obispito, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mixto de Buzos y Recolectores de Orilla de la Caleta Obispito de la Región de Atacama.

Que el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 3430 de 2014, la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

Que dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de la III-IV Regiones en los términos exigidos en la ley, pronunciándose favorablemente, según consta en oficio citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase al el Sindicato de Trabajadores Independientes Mixto de Buzos y Recolectores de Orilla de la Caleta Obispito de la Región de Atacama, R.U.T. N° 75.361.900-3, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 133 del 15 de junio de 2001, con domicilio en Caleta Obispito, comuna de Caldera, III Región de Atacama, para realizar la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada **Punta Obispito, III Región**, individualizada en el artículo 1° N° 1° del D.S. N° 623 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1636 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1236 de 2006, N° 2869 de 2007 y N° 3724 de 2015, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Punta Obispito, III Región**, ya individualizada, en el sentido de incorporar el siguiente inciso tercero:

"Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda".

3.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 51 de 2018, de esta Subsecretaría, que aprobó el octavo informe de seguimiento para el área ya señalada, en los siguientes sentidos:

- a) Incrementase la cuota de extracción autorizada del recurso huiro negro **Lessonia berteriana** en 120 toneladas y del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata** en 6 toneladas.
- b) Incorpórase en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la siguiente expresión "y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área."

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 001/2018, citado en Visto, a la interesada, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la III Región, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la III-IV Regiones y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

